

***Medidas del Gobierno contra la crisis del COVID-19***  
***(Real Decreto-Ley 11/2020 de 31 de marzo)***

**FAMILIAS, CONSUMIDORES Y COLECTIVOS VULNERABLES**

**1. Medidas ayudas al alquiler**

- a) Se paralizan los desahucios por impagos alquiler para las personas arrendatarias de vivienda habitual y en situación de vulnerabilidad, sin alternativa habitacional, hasta seis meses.
- b) Se contempla una prórroga extraordinaria de hasta seis meses en contratos de arrendamiento de vivienda habitual, aplicándose los mismos términos y condiciones establecidos, que venzan dentro del período comprendido desde la entrada en vigor de este real decreto-ley hasta el día en que hayan transcurrido dos meses desde la finalización del estado de alarma.
- c) Los grandes propietarios o fondos de inversión y empresas o entidades públicas de vivienda deberán permitir una quita de la deuda del inquilino del 50% durante el período que dure el estado de alarma y las mensualidades siguientes, con un máximo en todo caso de cuatro meses.

**2. Contribuciones del programa de ayudas al alquiler**

El objeto del nuevo programa es la concesión de ayudas al alquiler, mediante adjudicación directa, a las personas arrendatarias de vivienda habitual que, como consecuencia del impacto económico y social del COVID-19 tengan problemas transitorios para atender el pago parcial o total del alquiler.

Las ayudas tendrán carácter finalista, por lo que no podrán aplicarse a otro destino que el pago de la renta del alquiler, o la cancelación, total o parcial de las ayudas reguladas de financiación a tal efecto.

Serán beneficiarios las personas físicas que, en su condición de arrendatarios de vivienda habitual, acrediten estar en situación de vulnerabilidad económica y social a consecuencia del COVID-19. Serán las Comunidades Autónomas quienes determinen estos supuestos de “situación de vulnerabilidad económica y social a consecuencia del COVID-19.”

Los beneficiarios deberán acreditar, además:

- Que la persona arrendataria o cualquiera de las que tengan su domicilio habitual y permanente en la vivienda arrendada no tenga parentesco en primer o segundo grado de consanguinidad o de afinidad con la persona arrendadora de la vivienda.
- Que la persona arrendataria o cualquiera de las que tengan su domicilio habitual y permanente en la vivienda arrendada no sea socia o partícipe de la persona física o jurídica que actúe como arrendadora.
- Cualquier modificación de las condiciones o requisitos deberán ser comunicadas de inmediato a los órganos competentes de las Comunidades Autónomas.

Las ayudas deberán ser solicitadas por la persona arrendataria a la Comunidad Autónoma correspondiente, como máximo hasta el 30 de septiembre de 2020. En breve, las Comunidades Autónomas concretarán el plazo y forma de presentación de solicitudes, mediante resolución o acuerdo. Y corresponde a las comunidades autónomas la tramitación, resolución y pago de las ayudas de este programa.

Las solicitudes deberán ir acompañadas, en todo caso, de copia completa del contrato de arrendamiento en vigor, con mención expresa del medio y forma de pago y acreditación del pago de las últimas tres mensualidades, salvo que el contrato tuviera un menor plazo de vigencia, en cuyo caso se deberán acreditar los pagos desde el inicio del contrato.

La cuantía podrá llegar hasta un importe máximo de 900 euros al mes y del 100% de la renta arrendaticia. Se concederá por un plazo de hasta 6 meses, pudiendo incluirse el mes de abril de 2020 como primera mensualidad. La ayuda se pagará de una sola vez o por partes, mediante abonos con la periodicidad e importes que defina cada comunidad autónoma.

### **3. Corte de suministros**

Mientras esté en vigor el estado de alarma, no podrán suspenderse los suministros básico como electricidad, agua o gas a las personas físicas en su vivienda habitual. Y no computarán a efectos de los plazos comprendidos entre el requerimiento de pago y la suspensión del suministro por impago establecidos en la normativa vigente, o en su caso, en los contratos de suministro.

### **4. Moratoria de pago en los créditos no hipotecarios**

Se amplía la moratoria en el pago a los créditos o préstamos no hipotecarios para los ciudadanos en situación de vulnerabilidad económica, incluyendo los créditos al consumo.